



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

Asunción, 26 de Julio de 2021.-

Señor Presidente:

*Me dirijo a Su Excelencia y por su digno intermedio a los Miembros de la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución " **POR EL CUAL SE PIDE INFORME A LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA** ", de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.*

En espera del acompañamiento de este honorable cuerpo colegiado para la aprobación del referido pedido de informe, adjunto a la presentación la exposición de motivos que fundamenta el pedido y el proyecto de resolución.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo con las consideraciones de mi más alta estima.

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Eusebio Ramón Ayala
Senador de la Nación

AL EXCELENTÍSIMO

OSCAR RUBÉN SALOMÓN, PRESIDENTE

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

E. S. D.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° _____

**QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – SECRETARÍA
NACIONAL DE INTELIGENCIA.**

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1.º- Solicitar un informe a la **SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, respecto a los siguientes puntos:

1. Informar si la Institución, cuenta con los mecanismos técnicos y operativos para evitar el uso indebido de aplicaciones o programas similares al “Pegasus” de la empresa Israelí NSO o programas similares.
2. Informar si el gobierno paraguayo, a través de la Secretaría Nacional de Inteligencia u otra entidad gubernamental, ha recurrido o contratado los servicios del software “Pegasus” de la empresa Israelí NSO o compatibles con el software “Pegasus” de la citada empresa.
3. Informar si la institución ha contratado otros programas o softwares similares, con los mismos efectos o capacidad técnica.
4. En caso afirmativo, detallar y especificar las circunstancias en la que se recurrió al citado Software.
5. En caso afirmativo, informar los números de teléfonos intervenidos y la propiedad a quienes pertenecen.

Artículo 2º: Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes en formato digital, solicitados de conformidad lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional. -

Artículo 3º: Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar.

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Eusebio Ramón Ayala
Senador de la Nación



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Artículo 192° de nuestra Constitución Nacional, establece la facultad a las Cámaras a solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesario, exceptuando la actividad jurisdiccional. Tal es el caso que motiva el presente proyecto de resolución " **POR LA CUAL SE PIDE INFORME A LA SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA.**"*

Que, el presente pedido de informe motiva a la necesidad de contar con información de primera mano, con relación a la investigación hecha por la Organización francesa Forbidden Stories y la conocida Amnistía Internacional, en cuanto al espionaje cibernético realizado a los teléfonos móviles de miles de periodistas, activistas sociales, políticos y empresarios en países como México, Francia, Arabia Saudita, India y Marruecos. Las acciones de vulnerabilidad de los citados medios de comunicación, fueron a través del software llamado "Pegasus", diseñado por la empresa israelí NSO.

Conforme a publicaciones periodísticas, el software no sería comercializado a particulares y únicamente sería proveído a entidades gubernamentales dedicadas a la represión del crimen organizado, el terrorismo, narcotráfico y crímenes de dicha naturaleza, que atentan contra la seguridad del Estado. En consonancia con las publicaciones mencionadas, los gobiernos contratantes con la citada empresa, deben proporcionar a la misma, los números de teléfonos a ser intervenidos por el Software.

En ese contexto, las investigaciones realizadas por periodistas internacionales, señalan que el Software Pegasus, logra infiltrarse en los teléfonos móviles, sin ser detectado, permitiendo exportar las imágenes que son tomadas desde el mismo, videos, conversaciones en aplicaciones como WhatsApp, la ubicación del mismo, entre otras; que son re direccionadas a un servidor para ser entregadas al "cliente".

El Derecho positivo paraguayo, prevé a la fecha, la N° 1682/2001 "Que reglamenta la información de carácter privado", que tiene por objeto: "Toda persona tiene derecho a recolectar, almacenar y procesar datos personales para uso estrictamente privado."

En materia de derecho penal o sancionatorio, nuestra Constitución Nacional expresamente prohíbe en el Artículo 17°, la obtención de pruebas, violando normas jurídicas o procesos, como ser, las "escuchas telefónicas" o el acceso a la información de una persona almacenada en soportes magnéticos o informáticos, sin que mediara la autorización judicial o de la autoridad competente.

En ese contexto, el posible uso del Software "Pegasus", por entidades gubernamentales en nuestro país, vulnerarían derechos constitucionales, procesales y civiles, conforme a lo expuesto. De igual manera, lo harían sistemas similares, que tengan las mismas capacidades técnicas de infiltración a los teléfonos móviles.

Por lo expuesto, consideramos que nos encontramos ante una situación que, como representantes de la ciudadanía debemos buscar impulsar mecanismos y herramientas que le permitan a los ciudadanos evitar ser objeto de las prácticas prohibidas y repudiadas, mencionadas en la presente exposición de motivos.

Sin otro particular, saludo con la consideración más distinguida.

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Eusebio Ramón Ayala
Senador de la Nación